



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

A : **ERICK RICHARD ANTUNEZ ALFARO**  
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL  
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE  
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **JOSE LUIS ROJAS ALCOCER**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14466/2025-CR, "Ley que reconoce el 26 de julio de 1560 como fecha de fundación de Santa Ana de Chuquibamba provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa"

Referencia : Oficio N° 2185-2025-2026-CDRGLMGE-C

Fecha Elaboración: Lima, 15 de mayo de 2026

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14466/2025-CR, "Ley que reconoce el 26 de julio de 1560 como fecha de fundación de Santa Ana de Chuquibamba provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

#### I. **BASE LEGAL:**

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### II. **ANTECEDENTES:**

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 14466/2025-CR, "Ley que reconoce el 26 de julio de 1560 como fecha de fundación de Santa Ana de Chuquibamba provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el señor Congresista Pedro Edwin Martínez Talavera integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido por el artículo 107<sup>1</sup> de la Constitución Política del Perú.

---

<sup>1</sup> **Constitución Política del Perú:**

*"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".*

- 2.2 A través del Oficio N° 2185-2025-2026-CDRGLMGE-CR la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14466/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69<sup>3</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Mediante el Oficio Múltiple N° D000537-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Cultura, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14466/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan dichos ministerios, sean remitidas directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.

Al amparo de dicho marco normativo, se precisa lo siguiente:

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 14466/2025-CR, "Ley que reconoce el 26 de julio de 1560 como fecha de fundación de Santa Ana de Chuquibamba provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa", consta de dos (2) artículos y una (1) única disposición complementaria final, que establecen lo siguiente:

***"Artículo 1. Objeto de la Ley***

*El objeto de la Ley es reconocer la fecha de fundación de Santa Ana de Chuquibamba de la Provincias de Condesuyos Departamento de Arequipa, y establecer como día de aniversario cívico el 26 de julio de cada año.*

***Artículo 2. Reconocimiento de fecha de creación***

*Se reconozca el 26 de julio de 1560 como fecha de fundación política de Santa Ana de Chuquibamba de la Provincias de Condesuyos Departamento de Arequipa.*

---

<sup>2</sup> **Constitución Política del Perú:**

*"Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.*

*El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".*

<sup>3</sup> **Reglamento del Congreso de la República:**

*"Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"*

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**UNICA:** *El Gobierno Regional de Arequipa y las municipalidades competentes, dentro de sus funciones, promoverán y difundirán la fecha de creación política que reconoce la presente ley, a fin de hacer extensiva a todos sus pobladores".*

- 3.3 Al respecto, los artículos 17 y 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.
- 3.4 Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.
- 3.5 Considerando dicho marco legal y analizado el Proyecto de Ley N° 14466/2025-CR, se verifica que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.6 Finalmente, el Proyecto de Ley N° 14466/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>4</sup>, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos<sup>5</sup> y,

---

#### <sup>4</sup> Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución Ministerial N°331-2023-EF/41 que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

##### *"Artículo 2. Jurisdicción*

*El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: a) Económico, financiero y fiscal; ... d) Inversión pública y privada; e) Presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, programación multianual y gestión de inversiones, gestión fiscal de los recursos humanos y abastecimiento; ..."*

#### <sup>5</sup> Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Decreto Supremo N°013-2017-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

##### *"Artículo 4.- Ámbito de competencia*

*El Ministerio es la entidad competente, a nivel nacional, en las siguientes materias: a) Derechos Humanos b) Acceso a la Justicia c) Defensa Jurídica del Estado d) Política Penitenciaria e) Regulación Notarial y Registral, y Supervisión de las Fundaciones f) Defensa, Coherencia y Perfeccionamiento del Ordenamiento Jurídico g) Protección de Datos Personales h) Relación del Estado con entidades confesionales i) Búsqueda de Personas Desaparecidas en el marco de la Ley N° 30470 j) Reinserción Social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Pena, k) Transparencia y Acceso a la Información Pública".*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría  
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

del Ministerio de Cultura<sup>6</sup>; motivo por el cual mediante el Oficio Múltiple N° D000537-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

#### IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 14466/2025-CR, "Ley que reconoce el 26 de julio de 1560 como fecha de fundación de Santa Ana de Chuquibamba provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa".
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Cultura, mediante el Oficio Múltiple N° D00537-2026-PCM-SC se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JOSE LUIS ROJAS ALCOGER**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

---

<sup>6</sup> **Ministerio de Cultura**

Decreto Supremo N°005-2013-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura

*"Artículo 2.- Ámbito de Competencia del Ministerio*

*El Ministerio de Cultura es competente en materia de cultura a lo largo del territorio nacional, comprende al Sector Cultura, constituyéndose en su ente rector.*

*El Ministerio de Cultura es competente en materia de patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; gestión cultural e industrias culturales, incluyendo la creación cultural contemporánea y artes vivas; y la pluralidad étnica y cultural de la nación".*